

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 8,00 NUMERO SUFLETO. 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Hospicio provincial</p>
---	---	---

Ministerio de Fomento
 Dirección general de Obras públicas
 SECCIÓN DE PUERTOS
 Concesiones

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la interpretación del artículo 13 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, de 19 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que el citado artículo preceptúa que los cuatro miembros electivos que han de formar parte de la Comisión permanente, sean designados por votación secreta entre todos los Vocales de la Junta, tanto natos como electivos, siempre que no sean de los que taxativamente señala dicho artículo para formar parte de la citada Comisión.

Lo que de Real orden comunicada, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, Bocerra Gil.

A los Presidentes de todas las Juntas de Obras de Puertos y Comisiones administrativas de Arbitrios.

(Gaceta de 30 de Abril)

Junta provincial de Abastos
 CIRCULARES

A fin de cumplir una orden de la Superioridad, todos los Alcaldes de la provincia, deberán exigir a los agricultores, almacenistas y fabricantes de su concejo, declaraciones juradas de existencia de trigos y sus harinas en fábricas, almacenes o depósitos.

Estas declaraciones se reclamarán con urgencia, remitiéndolas las Alcaldías a esta Junta antes

del día 13 del corriente, por ser urgente el servicio a practicar.
 Oviedo, 2 de Mayo de 1928.
 El Gobernador-Presidente,
José María Caballero Aldasoro.

La Comisión permanente de esta Junta provincial de Abastos, acordó conservar los mismos precios para la venta al detalle de las carnes de ternera y vaca que rigen actualmente y aparecen publicados en los BOLETINES OFICIALES de 12 de Marzo y 3 de Abril últimos, cuyos precios regirán como topes hasta el 5 de Junio próximo.
 Oviedo, 2 de Mayo de 1928.
 El Gobernador-Presidente,
José María Caballero Aldasoro.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos con fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue: «Siendo criterio del Gobierno no autorizar bajo ningún concepto la elevación del precio del pan y dada la escasez de ofertas de trigo que se observa en los mercados nacionales, ha sido acordada la importación de trigos exóticos, en las condiciones necesarias para regular aquel precio.

«Ahora bien, para mantener el espíritu constantemente sustentado por el Poder público de armonizar los intereses del consumidor con los del productor es preciso atender preferentemente las ofertas que de los trigos de nuestro país hagan los productores siempre que las mismas se realicen dentro de los precios autorizados por las disposiciones vigentes sobre tasas mínima y máxima.

«En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Abastos se acojan cuantas ofertas se les presenten de ventas de trigos racionales, en las que habrá de especificarse el nombre del vendedor, la cantidad, precio, calidad y situación del trigo, dándose cuenta inmediata a esta Dirección General de las proposiciones formuladas en cada una de aquellas

Juntas, a fin de proceder en consecuencia.
 «En el caso de que no hubiera ofertas, se comunicará también a este Centro directivo, detallándose la cantidad del trigo exótico de que hubiere necesidad para atender al abasto de la provincia hasta la próxima cosecha».
 Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes dar cuenta inmediata a esta Junta de cualquier oferta de trigo que se hiciera, así como de las necesidades locales para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad.
 Oviedo, 1.º de Mayo de 1928.
 El Gobernador-Presidente,
José María Caballero Aldasoro.

Diputación Provincial
 Sesión extraordinaria del 28 de Enero de 1928.
 Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho, se reunieron previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino, Presidente; los señores Diputados directos titulares don Manuel Victorero, D. José Laspra, D. Tomás Montoto, D. Acisclo Muñoz y D. Emilio G. Conde; los Corporativos titulares D. José María Díaz Lopez, D. Enrique Alvarez Victorero, D. Eduardo Hidalgo, D. Fernando Alvarez Cascos, don Ataulfo Ramirez y D. Luis Botas y el suplente de corporativo D. Vicente Madera.
 El Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, leyó la convocatoria hecha por el Sr. Presidente para esta sesión extraordinaria, cuyos asuntos son los siguientes: resolución sobre la suspensión de la condición referente al término para edificar en los solares del campo y huerta del Hos-

picio acordados enajenar, y nombramiento de Interventor de fondos provinciales.
 Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Dada lectura por el Secretario del informe del Arquitecto provincial sobre las causas que en su sentir motivan la falta de licitadores en las subastas de los terrenos y solares del campo y huerta del Hospicio, siendo una de ellas la obligación que se impone a los compradores de construir en plazo fijo y a pagar un cánón caso de no efectuarlo, y dada cuenta asimismo del acuerdo de la Comisión provincial de tres del corriente por el que se aprobó lo que propone en dicho informe aquel facultativo, se acordó confirmar el mencionado acuerdo de la Comisión y suprimir la condición referente al plazo para edificar en los terrenos y solares del campo y huerta del Hospicio y pago del cánón, así como relevar de la obligación que en aquella se determina a los que hubieran adquirido alguno de dichos solares o terrenos.

El Sr. Presidente manifestó que se iba a proceder al nombramiento de Interventor de fondos provinciales, y a tal efecto el Secretario leyó el anuncio de convocatoria del concurso publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 de Noviembre último y los preceptos legales aplicables al caso así como la relación de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en aquella por los señores siguientes: En esta Diputación: D. José Luis Rico y Gonzalez, D. Andrés Rodríguez Capelo, D. José María Santos Tercero, D. Constantino Fernandez-Corugedo y Alonso y D. Lucio Estrada y Azpiri. En la Dirección general de Administración: D. Manuel Alvarez Osorio, D. Jesús Diago y Pueyo, D. Luis Briceño Ramírez, D. Felipe Ocaña Torrejón, D. Salvador Luque Garrido, D. Francisco Rizo Navarro, D. Fernando Crespo Martín-Romero, D. Angel Martínez Vélez, D. José María

Senz Hernandez y D. Gregorio Arrieta Soler.

El Sr. Presidente dice que como son varios los aspirantes al cargo y a fin de que los señores Diputados que no hubieren examinado los expedientes que estan sobre la Mesa puedan estudiarlos y formar juicio con pleno conocimiento sobre los méritos de cada uno, suspendía la sesión por diez minutos.

Reanudada la sesión procedióse en votación nominal al nombramiento de Interventor de fondos provinciales dando aquella el resultado siguiente:

Votaron a favor del aspirante D. Constantino Fernandez Corugedo Alonso, los señores siguientes:

D. José Laspra, D. Tomás Montoto, D. Acisclo Muñiz, D. Emilio G. Conde, D. José Diaz Lopez, don Enrique Alvarez Victorero, don Eduardo Hidalgo, D. Fernando Alvarez Cascos, D. Ataulfo Ramirez, D. Luis Botas, D. Vicente Madera, D. Manuel Victorero Dosal y el Sr. Presidente.

Habiendo obtenido trece votos, o sea la totalidad de los señores Diputados presentes, D. Constantino Fernandez Corugedo Alonso, el Sr. Presidente declaró quedaba nombrado el Sr. Fernandez Corugedo para el cargo de Interventor de los fondos provinciales.

El señor Alvarez Victorero hace uso de la palabra para mostrar su extrañeza de que el Patronato de Firms especiales haya alquitranado todo el circuito de Santander y León sin haber hecho nada en Asturias, excepto un trozo de entre Llanes y Santander. Esta postergación, añade, es antigua por lo que afecta a Asturias en cuanto se relaciona con las carreteras y demás obras públicas, por lo que sería interesante averiguar los motivos de tal postergación.

El señor Alvarez Cascos, dice que por tener que recorrer con frecuencia las carreteras, se ve en el deber de hacer la misma observación que la del señor Alvarez Victorero. Agrega que a él le es más cómodo, viviendo en Lluarca, ir a la Coruña que venir a Oviedo, por el estado pésimo de las carreteras, no solo de este trozo sino de todas las de Asturias, sabiendo por experiencia, debido a su intervención en estos asuntos, que son atendidas por el Patronato de Firms Especiales las peticiones que se le formulan como lo han sido las solicitadas por entidades y particulares de Lluarca y Castronol; por lo que ruega al Sr. Presidente, que dada su condición de asambleista, traslade a quien corresponda las quejas del señor Alvarez Victorero de las que se hace solidario, en la seguridad de que habrán de ser atendidas.

El Sr. Presidente manifiesta que aunque no se puede tratar en esta sesión más asuntos que los figurados en el orden del día, como no se pretende se adopte acuerdo alguno sobre las manifestaciones que acaban de hacer los señores Alvarez Victorero y Cascos, recoge el ruego de los mismos y se ofrece gustoso a realizar las gestiones oportunas cerca del Patronato de Firms Especiales para

que ponga remedio a las deficiencias por aquellos apuntadas.

El señor Madera con la venia de la Presidencia usa de la palabra y dice:

«Os creo enterados a todos del Decreto-ley del Ministerio de Hacienda referente al impuesto de utilidades. Ese Decreto-ley modifica la base primera de la Ley de Utilidades y perjudica notablemente a los obreros manuales a los que se les aplica ahora ese impuesto por percibir una cantidad determinada en remuneración a sus trabajos. A los obreros manuales, continúa, particularmente los mineros, que venimos sufriendo bastante, no hace mucho nos aumentaron la jornada, y ahora aquel impuesto va a alcanzar a los mineros, y no en general, sino a parte de ellos, picadores, barrenistas, etc., de los que depende de manera directa la producción. Los picadores en Asturias en su mayoría están a destajo y con aquella medida, en vez de tener interés en producir, no lo tendrán porque el Estado les lleva parte del jornal, con perjuicio también para todas las industrias; por todo lo que pido a la Corporación acuerdo, si es posible, interesar del Gobierno modifique dicha disposición en el sentido de dejar fuera de su alcance a los obreros manuales, y si no pudiera tomarse acuerdo alguno, que por el Sr. Presidente se traslade su ruego al Gobierno para que exima a los obreros manuales del impuesto de Utilidades que no considere equitativo, por estimar no debe equipararseles a los empleados del Estado y Corporaciones, porque éstos disfrutan ventajas que no tienen los trabajadores manuales por ser obreros sujetos a la ley del salario, en virtud del propio trabajo, del que carecen en ocasiones como la presente».

El Sr. Presidente manifiesta que ningún acuerdo puede tomarse sobre el asunto expuesto por el Sr. Madera y que la gestión que se interesa es muy delicada, pues no se trata de una ley que se refiera solo a Asturias, sino de disposiciones de carácter general que afectan, por lo tanto, no solo a los obreros asturianos, sino a todos los de España, que seguramente fueron tenidas en cuenta por el señor Ministro de Hacienda para hacer el cálculo del presupuesto.

De todas suertes, añade, se hace cargo de las razones expuestas por el Sr. Madera, haciendo constar que si bien hay empleados que gozan de otras ventajas, también hay muchos que no disfrutan más que el sueldo, y éste a veces en cantidad inferior al jornal de los obreros manuales, y sin embargo se ven sometidos a dicha ley fiscal. Termina diciendo que si las circunstancias lo permiten alzará su voz en la Asamblea para intervenir en favor de los obreros y en otro caso hablará con el señor Ministro de Hacienda para rogarle la modificación que solicita el Sr. Madera y de ser atendido le proporcionará honda satisfacción.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos de la carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kms. 16 al 29, cuyo presupuesto asciende en total a 67.705,33 pesetas, distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año 1928, que importa 19.170 pesetas, y otra que deberá ejecutarse en el año 1929, que asciende a 48.535,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año 1928 hasta los dos meses después de comenzadas, y el de las obras a realizar en el año 1929, hasta el 30 de Abril, contados dichos plazos, el primero del comienzo de las obras, y el segundo del 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 2.031 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el día 28 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923.

Oviedo, 27 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Tineo a Barcena, kilómetros 8 al 15, cuyo presupuesto asciende en total a 12.200 pesetas, distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año de 1928, que importa 42.144,30 pesetas y otra que deberá ejecutarse en el año de 1929, que asciende a pesetas 30.444,30, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1928, hasta los dos meses después de comenzadas, y el de las obras a realizar en el año de 1929, hasta el 30 de Abril, con-

tados dichos plazos, el primero del comienzo de las obras, y el segundo, del 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 1.279 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el día 28 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán expuestos en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Oviedo, 27 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1143

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Puente de Tendi a Allaña, kilómetros 1 al 23, cuyo presupuesto asciende en total a 63.307,50 pesetas, distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año 1928, que importa 18.200 pesetas, y otra que deberá ejecutarse, en el año 1929, que asciende a 45.107,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año 1928 hasta los dos meses después de comenzadas, y el de las obras a realizar en el año de 1929 hasta el 30 de Abril, contados dichos plazos, el primero del comienzo de las obras, y el segundo del 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 1.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el día 28 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la

proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Oviedo, 27 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Jose R. de Rivera.

R. al núm. 1.141

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

En virtud de las atribuciones que me conceden los artículos 12 y 16 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 17 de Octubre de 1925, aprobando las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal y su Reglamento, he acordado declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública denominados «Carri-al», «La Cuesta», «Lienzos», «Piedrafita», «Puerto de Andruas», «Guarnas» y «Valle del Globo» y «Tornos», números 256, 257, 258, 259, 260, y 261 respectivamente del Catálogo, sitios en el término municipal de Quirós.

Por lo tanto los dueños particulares de las fincas montuosas colindantes con los expresados montes no podrán desde esta fecha practicar cortas ni aprovechamientos alguno en ellos sin que procedan las formalidades dispuestas por los artículos 17 y 18 del dicho Real decreto, mientras no sea resuelto definitivamente el expediente de deslinde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del Ayuntamiento de Quirós, de los vecindarios usufructuarios de los montes y de los propietarios particulares interesados.

Oviedo, 26 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Horno.

R. al núm. 1.137

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 21 del actual, tomo entre otros, el acuerdo de distribuir en Secciones el Distrito único electoral de este concejo, en la forma siguiente:

Sección primera.—San Antolín

La componen los pueblos de San Antolín, Caldevilla, Ferreira, Folgoso, Cuantas, Linares, Peneda, Penedela, Castaosa, Salvador, Piñeira, Dou, Andeo, Pradias, Valdebueyes, Seroiro, Carqueiro, Cecos, Lagüeiro, Villamayor, Villarcebolín, Centenales, Rellán, Pousadoiro y San Estéban.

Sección segunda.—Marentes.

Compuesta por los pueblos de Marentes, Villajane, Busto, Marce-

llana, Uría, Forna, Folgueiras de Abiougá, Morentán y Balbaler.

Sección tercera.—Sena.

La componen los pueblos de Sena, Riodeporcos, Santiso, Barca, Viñal, Parada, Santa Comba de los Cotos, Lagúa, Valdoferreiros, Villaselande, Vilarello, La Maria y Gabianceira.

Sección cuarta.—San Clemente.

Formada por los pueblos de San Clemente, Alguerdo, Omente, Boiro, Folgüiras de Boiro, Peliceira, Arandujo, Santa Comba de Cecos, La Sierra, Busante, Torga y Busto.

Sección quinta.—Taladrid.

Compuesta por los pueblos de Taladrid, Villarín, Villar Lecendias, Villarmeirin, Bao, Sisterna, Vilouril, Llanelo, Tormaleo, Fondodevilla, Fresno, Lufiña, Villares de Abajo, Villares de Arriba y Buso.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos oportunos.

San Antolín de Ibias, a 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Constantino Barrero.

R. al núm. 3611

Alcaldía de Aller

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas:

Fructuoso y Luis García Gonzalez, hijos de José y de Josefa, hermanos del mozo Herminio.

José Fernandez Alvarez, padrastro del mozo José Antonio, del reemplazo de 1927.

Daniel Díaz Díaz, hijo de Rosendo y de Maximina, hermano del mozo José, del reemplazo de 1926

Aller, a 18 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Hévia.

R. al núm. 852

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos que se dirán, del actual reemplazo, se han instruido expedientes para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Sabino García Alonso, natural de Agüera, parroquia de Paredes, hijo de Marcelina, de 36 años de edad, se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, hermano del mozo Manuel.

Herminio y Benigno Pérez García, naturales de Colinas, parro-

quia de Alienes, hijos de Eusebio y Segunda, de 39 y 26 años de edad respectivamente, se ausentaron hace más de diez años para América y hermanos del mozo Faustino.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y es en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de sus hermanos.

Luarca, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 897

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas:

Reemplazo de 1927

Tomás Manuel Alvarez Gonzalez, hijo de José y Ramona, hermano del mozo Aurelio.

Manuel y Tomás Cano Cano, hijos de Manuel y María, hermanos del mozo Amador José.

Remigio López García, hijo de Domingo y Manuela, padre del mozo Domingo Dionisio.

José Pérez Alfonso, hijo de José e Isabel, hermano del mozo Manuel.

Manuel Suarez Rodriguez, hijo de Severo y Josefa, padre del mozo Ramón.

Reemplazo de 1926

Manuel Gayo Ardura, padre del mozo Manuel.

Ramón Fernandez García, hijo de Ramón y Jacinta, hermano del mozo Florentino.

Antonio Fernandez Gayo, padre del mozo Amable.

Aurelio Canel Mendez, padre del mozo Baldomero.

Amante Delfín García Alonso, hijo de Francisco y Encarnación, hermano del mozo Alfredo.

Gabino, José y Quintín Gutierrez García, hijos de Francisco y de Josefa, hermanos del mozo Eduardo.

José Garrandes Monteavaro, hijo de Gumersinda, hermano del mozo Robustiano.

Reemplazo de 1925

Estanislao García Suarez, padre del mozo José.

José Castro Nido, padre del mozo Guillermo.

Rufino García Cano, hijo de Carlos y María, hermano del mozo José.

José Fernandez García, padre del mozo Pedro.

Manuel y Vicente Sanchez García, hijos de Juan y de María, hermanos del mozo Enrique.

Ramón Mendez Fernandez, hijo de Joaquín y de Emilia, hermano del mozo Modesto.

Salvador Rubio Antón, hijo de José y Virginia, hermano del mozo Andrés.

Eugenio Rodriguez García, hijo de Juan y Ramona, hermano del mozo Manuel.

Reemplazo de 1920.

Julían Diaz Gonzalez, padre del mozo Silvino.

Se hace público para que si alguna persona tuviera conocimiento del paradero de los referidos ausentes, lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Luarca 28 de Marzo de 1928.—

El Alcalde, Emilio Blanco.

R al núm. 1.191

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de D. José Vazquez Palacio, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía que siguió contra D.^a Manuela Alvarez Nachón, sobre pago de mil trescientas cinco pesetas de principal e intereses, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa de planta baja y piso, de unos seis metros de línea por cuatro de fondo, lindando derecha, izquierda y frente con la Llosa, propia de la demandada, y espalda cuadra de la misma dueña. Tasada dicha mitad en mil quinientas pesetas.

2.^a Un establo de cuatro metros de línea por dos de fondo, pegante a la casa anterior, con la cual linda por la derecha y espalda, por la izquierda herederos de Francisco Candanedo, y por el frente antojanas. Vale trescientas pesetas.

3.^a Una cuadra de seis metros de línea por cinco de fondo, lindando izquierda finca La Llosa, y demás lados camino. Vale cuatrocientas pesetas.

4.^a Rústica, a prado, llamada La Llosa de Debajo Casa, de unos mil setecientos metros, lindando Este más de Manuela Alvarez, Sur y Oeste camino, y Norte casa de Ramón García y de Manuela Alvarez. Vale ochocientos cincuenta pesetas; y

5.^a Rústica, a prado, denominada Huerto, de media área, lindando Este camino, Sur Raimundo Riera, Oeste José Nachón, y Norte Francisco Candanedo. Vale doscientas pesetas.

Radican todas en términos del pueblo de Riaño, en el concejo de Langreo.

El acto del remate tendrá lugar el veinticinco del próximo mes de Mayo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a doce de Abril de mil novecientos veintiocho. Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Juzgado de Ribadesella

D. Pedro Vega Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Ribadesella.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recajó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Ribadesella, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Francisco Prieto Nuñez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su distrito, habiendo visto este juicio de faltas, acordado celebrar por la Superioridad, contra José María Costales Alonso, de treinta y cuatro años de edad, casado, y Elías Tuero Costales, de veintiseis años, soltero, jornaleros y vecinos de Gijón, por haber marchado el día cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete de la casa de D.^a Filomena Gonzalez Caso, vecina de esta villa, en la que estaban hospedados, sin dar previo aviso, y quedando a deber quince pesetas, o sean siete cincuenta de cada uno, por dicho hospedaje.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los denunciados José M.^a Costales Alonso y Elías Tuero Costales, por la falta de autos, a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de insolvencia, la pena subsidiaria, imponiéndoles por mitad las costas originadas, y a que indemnicen igualmente por mitad a la perjudicada doña Filomena Gonzalez Caso, las quince pesetas que le quedaron a deber, por dos días de hospedaje.

Por la rebeldía de los denunciados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Prieto.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el mismo día que se dictó, y certifico.—Pedro Vega.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los referidos denunciados.

Ribadesella, diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—Pedro Vega.—V. B.^o, El Juez municipal suplente, Francisco Prieto.
R. al núm. 1.052

Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, a veinticinco de Abril de mil novecientos

veintiocho, el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del Partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Pedro Menendez Gonzalez, casado, mayor de edad, ebanista y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Nicolás Ochoa y defendido por el Letrado D. Abilio Rodriguez, contra D. José Sanchez, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo de condonar y condeno al demandado D. José Sanchez, a que tan pronto esta sentencia sea firme, satisfaga a D. Pedro Menendez Gonzalez seis mil trescientas cincuenta pesetas, con los intereses legales desde el día nueve de Diciembre último, con imposición de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, y publíquese su encabezamiento y fallo en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como se fijen edictos en los sitios públicos de costumbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Carro.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Gijón, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Tomás Guisasola y Ovies.

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto, anuncio la muerte sin testar de D. Anselmo de Aramburu y Zuloaga, de sesenta años de edad, Abogado, soltero, hijo de Juan Domingo y de Josefa, ocurrida en Palencia el día veinte de Marzo último, siendo reclamada su herencia por sus hermanos D.^a Rosario, D.^a Angela y D. Eduardo de Aramburu y Zuloaga, y sus sobrinos D.^a Elisa de Aramburu y Diaz, hija del hermano del causante, D. Félix de Aramburu y Zuloaga, que había fallecido con anterioridad, y don Juan y D.^a Prudencia de Aramburu Suarez, hijos del otro hermano del causante D. Juan de Aramburu Zuloaga, que también había fallecido con anterioridad.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparecan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Faustino M. Pidal—El Secretario, Antonio F. Giro.

Juzgado de Mieres

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: Que el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia:

En Mieres, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor don Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal, habiendo visto las actuaciones de juicio verbal civil promovido por demanda de don Luis Balsinde Montes, mayor de edad, industrial y vecino de Santa Cruz, contra don Teodoro Fernández Gavilán, mayor de edad, casado, albañil y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Teodoro Fernández Gavilán a satisfacer a don Luis Balsinde Montes, la cantidad de trescientas seis pesetas con setenta y cinco céntimos, con expresa imposición de costas al demandado. Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado para garantizar las resultas de este procedimiento. Hágase la notificación al rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro A. Montoto.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Don J. Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, expido el presente en Mieres, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Muñiz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANCIO IBIAS, Manuel, hijo de Modesta, Labrador, natural y

vecino de Fabal, con cejo de Grundas de Salime, ausente en paradero ignorado, procesado en sumario por lesiones, hoy homicidio de su hermano germano José María; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol con objeto de ser reducido a prisión.

1.080

SEGURA RODRIGUEZ, Toribio, de 34 años de edad, casado, hijo de Juan y Catalina, natural de Robledo, de las Traviesas, de la provincia de León, domiciliado últimamente en Ribón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

1.090

LOPEZ NUÑEZ, Marcos, de 25 años de edad, casado, natural de Fuenteaguín (Lugo), domiciliado últimamente en Villapendi de Turón, Mieres (Oviedo), procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres con objeto de constituirse en prisión.

1.076

GONZALEZ GARCIA, Silverio, de 20 años, soltero, natural de Gijón, vecino de Oviedo, peón, hijo de José y Faustina, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de la misma capital, dentro del plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión acordada en causa que se le sigue con el número 138 de 1927, por atentado.

1.085

ANUNCIOS NO OFICIALES*Sociedad Metalúrgica***DURO-FELGUERA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de la misma que, a partir del día 16 de Mayo próximo, se hará efectivo el dividendo de 4 por 100 a las acciones, por beneficios del ejercicio de 1927, acordado en Junta general ordinaria del día 10 del actual.

El pago tendrá lugar contra cupón número 18 de las acciones números 1 al 96.000, y cupón número 9 de las acciones números 96.001 al 156.000, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro, con los impuestos legales a deducir.

Madrid, 1.^o de Mayo de 1928.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tip. del Hospicio provincial